



V LEGISLATURA NÚM. 145

28 de junio de 2001

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcan.rcanaria.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

PPL-8 De los **GG.PP. Coalición Canaria-CC, Socialista Canario, Popular y Mixto**, Reguladora de la Institución del Diputado del Común.

Del Grupo Parlamentario Coalición Canaria - CC.

Página 2

Del Grupo Parlamentario Popular.

Página 4

Del Grupo Parlamentario Mixto.

Página 6

Del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

Página 7

PROPOSICIÓN DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

PPL-8 De los **GG.PP. Coalición Canaria-CC, Socialista Canario, Popular y Mixto, Reguladora de la Institución del Diputado del Común.**

(Publicación: BOPC núm. 142, de 25/6/01.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 25 de junio de 2001, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES DE LEY

2.1.- De los **GG.PP. Coalición Canaria-CC, Socialista Canario, Popular y Mixto, Reguladora de la Institución del Diputado del Común**: enmiendas al articulado.

Acuerdo:

Vistas las enmiendas presentadas a la proposición de ley de referencia, en el plazo de presentación de enmiendas al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 138.2 y 119 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

- Nº 1 a 18, inclusive, del G.P. Coalición Canaria-CC.
- Nº 19 a 39, inclusive, del G.P. Popular.
- Nº 40 a 46, inclusive, del G.P. Mixto.
- Nº 47 a 57, inclusive, del G.P. Socialista Canario.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los autores de las enmiendas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 26 de junio de 2001.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO COALICIÓN CANARIA - CC

(Registro de entrada núm. 1.772, de 20/6/01.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria (CC), de conformidad con lo establecido en el artículo 129 en relación con el artículo 119 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de ley de los grupos parlamentarios Coalición Canaria, Socialista Canario, Popular y Mixto, Reguladora de la Institución del Diputado del Común (PPL-8).

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2001.-
G.P. Coalición Canaria, José Miguel González, PORTAVOZ.

ENMIENDA NÚM. 1

Nº 1

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Párrafo octavo de la exposición de motivos.

Después de “*incluyendo el supuesto de desempeño de particulares...*”, se modifica “*...por concesión o delegación...*” por lo siguiente:

“*por concesión o cualquier otro título*”.

JUSTIFICACIÓN: Concordancia con el artículo 17.3 de la proposición de ley.

ENMIENDA NÚM. 2

Nº 2

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade al artículo 1, lo siguiente:

“*...las actividades de las Administraciones Públicas canarias en sus relaciones con los ciudadanos y a fin de garantizar las situaciones jurídicas de éstos...*”, (el final del artículo prosigue como está).

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en congruencia con la naturaleza de la institución.

ENMIENDA NÚM. 3

Nº 3

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade al artículo 2.2, lo siguiente:

“*el Diputado del Común podrá establecer oficinas administrativas...*”, (el final del artículo prosigue como está).

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 4

Nº 4

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 4.2, quedando redactado como sigue:

“*La Comisión parlamentaria que se encargue de las relaciones con el Diputado, propondrá al Pleno el candida-*

to o candidatos a ser titulares de la Institución. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 5

Nº 5

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

“**1. La designación del Diputado del Común se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Boletín Oficial de Canarias.**

2. El Diputado del Común tomará posesión de su cargo ante la Mesa del Parlamento, dentro del plazo de los quince días siguientes a su designación, prestando promesa o juramento de desempeñar fielmente sus funciones.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 6

Nº 6

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado 3, párrafo primero, del artículo 5, quedando redactado como sigue:

“*Antes de la toma de su posesión, el Diputado del Común formulará por escrito ante la Mesa de la Cámara declaración de sus bienes patrimoniales y actividades susceptibles de proporcionar ingresos, así como de las actividades o cargos que desempeñe a efectos del examen de incompatibilidades.*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica, equiparando la redacción al régimen aplicable a los diputados del Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 7

Nº 7

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 8.2, se añade lo siguiente:

“*En caso contrario se procederá a la elección de otro candidato, quedando sin efecto a elección anterior.*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 8

Nº 8

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se suprimen de los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo 9.1, la preposición “*por*”, y del apartado e) se sustituye “*haber sido condenado*” por “*ser condenado*”, quedando redactado el artículo de la siguiente forma:

“*1.a) Renuncia.*

b) Expiración del plazo de su nombramiento.

c) Muerte o incapacidad sobrevenida.

d) Pérdida de la condición política de canario.

e) *Ser condenado por delito en virtud de sentencia firme.*

f) *Actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo.*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 9

Nº 9

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 9, se añade en su apartado 4, lo siguiente:

“*En los demás casos supuestos, declarada la vacante en el cargo por el Presidente del Parlamento o por el Pleno, en su caso, se iniciará...*” (el resto continúa igual).

JUSTIFICACIÓN: Concordancia con el apartado anterior del mismo artículo.

ENMIENDA NÚM. 10

Nº 10

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 10, se añade en su apartado 2 lo siguiente:

“*2. En las demás causas de cese, una vez declarada la vacante, y hasta que el Parlamento...*” (el resto continúa igual).

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 11

Nº 11

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se suprime del artículo 16 parte del enunciado del mismo, quedando redactado de la siguiente manera:

“*Artículo 16.- Funciones.*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 12

Nº 12

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 16, se añade al final de su apartado b) lo siguiente:

“*...Estatuto de Autonomía de Canarias, con la finalidad establecida en el artículo 1 de esta Ley.*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica, en relación con la naturaleza de la Institución.

ENMIENDA NÚM. 13

Nº 13

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 30, se añade a su apartado 2 lo siguiente:

“*2. El Diputado del Común, sus Adjuntos o persona al servicio de la Institución...*” (el resto prosigue igual).

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 14

Nº 14

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 34.

“*Con carácter previo a dicha comunicación, el Diputado del Común requerirá a la autoridad o funcionario para que cese en su actuación obstructivista o justifique, en su caso, las razones de dicha actuación.*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 15

Nº 15

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 45, quedando redactado de la siguiente forma:

“*El personal al servicio del Diputado del Común estará sujeto al mismo régimen de incompatibilidades que el personal del Parlamento.*”

JUSTIFICACIÓN: Dado que el personal al servicio del Diputado del Común es personal del Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 16

Nº 16

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 50, quedando redactado de la siguiente forma:

“*El Diputado del Común, previa comparecencia ante la comisión parlamentaria encargada de las relaciones con la Institución, expondrá oralmente ante el Pleno del Parlamento un resumen del Informe anual, pudiendo a continuación intervenir los grupos parlamentarios de acuerdo con lo que establezca el Reglamento del Parlamento.*”

JUSTIFICACIÓN: Materia del Reglamento del Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 17

Nº 17

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime parte del artículo 52, quedando redactado de la forma siguiente:

“*Los informes anuales y, en su caso, los extraordinarios serán publicados en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias.*”

JUSTIFICACIÓN: No se dice quiénes, ni de qué forma. Un Parlamento debe conocer por qué medios y con qué control se difunden sus actos.

ENMIENDA NÚM. 18

Nº 18

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime parte del artículo 53, quedando redactado de la forma siguiente:

“En el Informe anual o, en su caso, en los informes extraordinarios, no constarán datos persona-

les que permitan la pública identificación de los interesados.”

JUSTIFICACIÓN: Es absurdo que lo que dispone la ley diga sin perjuicio de lo que dispone la Ley, pues no se trata del caso de un artículo que anula a otro de la misma ley.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 1.803, de 20/6/01.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 119 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar -21- enmiendas al articulado de la Proposición de Ley de los grupos parlamentarios Coalición Canaria, Socialista Canario, Popular y Mixto, Reguladora de la Institución del Diputado del Común (PPL-8).

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de junio de 2001.- PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR, Javier Sánchez-Simón Muñoz.

ENMIENDA NÚM. 19

1.- ENMIENDAS DE ADICIÓN

Exposición de motivos.

Párrafo 7:

Añadir, después de “*Administraciones Públicas canarias...*”, “*en relación con tales cuestiones*”, y sigue el texto “*...amplia expresión...*”.

ENMIENDA NÚM. 20

2.- ENMIENDAS DE MODIFICACIÓN.

Exposición de motivos.

Párrafo 7:

Sustituir, en la primera línea “*ensanchar*” por “*perfilear*”.

ENMIENDA NÚM. 21

3.- ENMIENDA DE ADICIÓN.

Exposición de motivos.

Párrafo 8:

Añadir, al final de todo el párrafo el siguiente inciso: “*...prestando servicios públicos, todo ello para proteger los derechos reconocidos en la Constitución.*”

ENMIENDA NÚM. 22

4.- ENMIENDA DE SUPRESIÓN.

Exposición de motivos.

Párrafo 11 y último de la exposición de motivos:

Supresión.

ENMIENDA NÚM. 23

5.- ENMIENDA DE ADICIÓN.

Articulado.

Artículo 1:

Añadir, después de “*...Administraciones Públicas canarias...*” el siguiente inciso: “*...en sus relaciones con los ciudadanos y a fin de garantizar dichos deberes y libertades, de acuerdo...*”.

ENMIENDA NÚM. 24

6.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

Articulado.

Artículos 3 y 4:

Refundir el artículo 3 y el apartado primero del artículo 4 con el siguiente texto:

Artículo 3.- Elección.

“El Diputado del Común será elegido por el Parlamento de Canarias, por un periodo de cinco años, entre personas que ostenten la condición política de canarios y se encuentren en pleno uso de sus derechos civiles y políticos”.

ENMIENDA NÚM. 25

7.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

Articulado.

Propuesta de candidatos y artículo 4.- Procedimiento de elección:

Los párrafos 2, 3, 4 y 5 del proyecto quedan como párrafos 1, 2, 3 y 4 respectivamente.

ENMIENDA NÚM. 26

8.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

Articulado.

Artículo 5.- Publicación del nombramiento y toma de posesión.

Debe quedar redactado así:

“1. La designación del Diputado del Común se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias y en el Boletín Oficial de Canarias.

2. El Diputado del Común... (igual al proyecto).

3. *Antes de la toma de posesión el Diputado del Común formulará por escrito ante la Mesa de la Cámara declaración de bienes patrimoniales y actividades susceptibles de proporcionar ingresos. Asimismo lo hará de las actividades o cargos que desempeñe a efectos del examen de incompatibilidades.*

La referida declaración... (sigue como en el proyecto)”.

ENMIENDA NÚM. 27

9.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.
Articulado.

Artículo 10.- Suplencia.

Párrafo 2, sustituir el comienzo por: “En los demás casos de vacancia...”.

ENMIENDA NÚM. 28

10.- ENMIENDA DE SUPRESIÓN.
ARTICULADO.

Artículo 13.- Cese.

Suprimir : “*automáticamente*”.

ENMIENDA NÚM. 29

11.- ENMIENDA DE SUPRESIÓN.
Articulado.

Artículo 16.- Funciones.

Supresión de: “*enumeración de*”.
Supresión del apartado e).

ENMIENDA NÚM. 30

12.- ENMIENDA DE SUPRESIÓN.
Articulado.

Artículo 16.- Funciones.

Supresión del apartado e).

ENMIENDA NÚM. 31

13.- ENMIENDA DE ADICIÓN.
Articulado.

Artículo 30.

Añadir en el párrafo 2, “...*sus Adjuntos o persona al servicio de la Institución en la que delegue*”.

ENMIENDA NÚM. 32

14.- ENMIENDA DE SUPRESIÓN.
Articulado.

Capítulo III.

Suprimirlo como tal porque tiene un solo artículo. Dicho artículo –41– podría ser artículo 47-bis y el Capítulo II del

Título III podría denominarse “*Dotación económica e indemnización a particulares*”.

ENMIENDA NÚM. 33

15.- ENMIENDA DE ADICIÓN.
Articulado.

Artículo 42:

Añadir un primer párrafo que dice:

“**1. El personal del Diputado del Común lo es del Parlamento de Canarias.**

2. El Diputado del Común...”

ENMIENDA NÚM. 34

16.- Enmienda de supresión.
Articulado.

Artículo 43:

Suprimir: “*automáticamente*”.

ENMIENDA NÚM. 35

17.- ENMIENDA DE SUPRESIÓN.
Articulado.

Artículo 45:

Suprimirse.

JUSTIFICACIÓN: Es personal del Parlamento y le afecta el régimen general de éstos. Tampoco deben regularse incompatibilidades por reglamento.

ENMIENDA NÚM. 36

18.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.
Articulado.

Artículo 50:

Apartado 3. Sustituir “*se dirigirán*” por “*se rendirán*”.

ENMIENDA NÚM. 37

19.- ENMIENDA DE SUPRESIÓN.
Articulado.

Artículo 52:

Suprimir el último inciso: “*Ello no impedirá la difusión de las reformas por los medios que se consideren oportunos*”.

ENMIENDA NÚM. 38

20.- ENMIENDA DE SUPRESIÓN.
Articulado.

Artículo 53:

Suprimir el último inciso: “*sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley*”.

ENMIENDA NÚM. 39

21.- ENMIENDA DE ADICIÓN.
Disposición final.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Registro de entrada núm. 1.865, de 25/6/01.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 129 en relación con el artículo 119 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de Ley de los grupos parlamentarios Coalición Canaria, Socialista Canario, Popular y Mixto, Reguladora de la Institución del Diputado del Común (PPL-8).

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 2001.- PORTAVOZ SUPLENTE DEL G.P. MIXTO, María Belén Allende Riera.

ENMIENDA NÚM. 40

ENMIENDA Nº 1
DE ADICIÓN

Se añade al artículo 2.1, lo siguiente:
“...tendrá su sede y **residencia** en la ciudad de Santa Cruz de La Palma”.

JUSTIFICACIÓN: Cumplir escrupulosamente con el contenido de la Ley de Sedes.

ENMIENDA NÚM. 41

ENMIENDA Nº 2
DE ADICIÓN

Se añade al artículo 9, un nuevo apartado:
“g) **Por no mantener la residencia efectiva en Santa Cruz de La Palma.**”

JUSTIFICACIÓN: Relacionada con el artículo 2.

ENMIENDA NÚM. 42

ENMIENDA Nº 3
DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 11.1, quedando redactado con el siguiente tenor:
“El Diputado del Común estará auxiliado por tres adjuntos...”

JUSTIFICACIÓN: Se destina un adjunto al tema del menor por sus especiales características.

“Única:

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.”

ENMIENDA NÚM. 43

ENMIENDA Nº 4
DE ADICIÓN

Se añade al artículo 11, un nuevo apartado:
“5. **El Diputado del Común encomendará a uno de sus adjuntos la responsabilidad de velar por la protección de los derechos de los menores.**”

JUSTIFICACIÓN: Refuerza el contenido del artículo 16 c) y del artículo 49.2.

ENMIENDA NÚM. 44

ENMIENDA Nº 5
DE ADICIÓN

Se añade al artículo 24.1, lo siguiente:
“*Toda queja se presentará en escrito razonado,...* y domicilio. **A tal efecto se creará un único modelo de queja que facilite la labor del reclamante pudiendo este adjuntar al citado escrito toda la documentación ... en la queja.**”

JUSTIFICACIÓN: Panorama de las islas con un alto índice de analfabetismo funcional y el haber aprobado el Parlamento el Proyecto de Ley del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias donde se instituye un modelo único de hoja de reclamaciones.

ENMIENDA NÚM. 45

ENMIENDA Nº 6
DE ADICIÓN

Al artículo 30.2, se añade lo siguiente:
“*El Diputado del Común, sus Adjuntos o personas en las que delega* **al servicio de la Institución,...**”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 46

ENMIENDA Nº 7
DE MODIFICACIÓN

A la disposición final única, quedando redactada como sigue:
“*La presente Ley entrará en vigor* **al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.**”

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 1.867, de 25/6/01.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESARROLLO AUTONÓMICO

El Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, al amparo de lo dispuesto en el art. 119 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley PPL-8 de los GG.PP. Coalición Canaria-CC, Socialista Canario, Popular y Mixto, Reguladora de la Institución del Diputado del Común, numeradas del 1 al 11.

Canarias, a 23 de junio de 2001.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, José Alcaraz Abellán.

ANEXO DE ENMIENDAS:

ENMIENDA NÚM. 47

ENMIENDA Nº 1: DE MODIFICACIÓN
Título I
Artículo 1

Sustituir el texto por el siguiente:

“Artículo 1.- Del Diputado del Común.

El Diputado del Común es el Alto Comisionado del Parlamento de Canarias, designado por éste para la defensa de los derechos y libertades constitucionales y supervisará las actividades de las Administraciones Públicas canarias en sus relaciones con los ciudadanos y a fin de garantizar las situaciones jurídicas de éstos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.”

ENMIENDA NÚM. 48

ENMIENDA Nº 2: DE MODIFICACIÓN
Título I
Artículo 2

Sustituir el texto por el siguiente:

“Artículo 2.- Sede y oficinas.

1. *El Diputado del Común tendrá su sede y residencia en la ciudad de Santa Cruz de La Palma.*

2. *De acuerdo con las necesidades y dentro de los límites presupuestarios, el Diputado del Común podrá establecer oficinas auxiliares en otras islas.”*

ENMIENDA NÚM. 49

ENMIENDA Nº 3: DE MODIFICACIÓN
Título I
Artículo 4.1

Sustituir el texto por el siguiente:

“Artículo 4.- Propuesta de candidatos y elección del Diputado del Común.

1. *El Diputado del Común será elegido por el Parlamento para un período de cinco años, pudiendo*

ser reelegido inmediatamente para sólo un segundo mandato.”

ENMIENDA NÚM. 50

ENMIENDA Nº 4: DE MODIFICACIÓN
Título I
Artículo 5

Sustituir el texto por el siguiente:

“Artículo 5.- Publicación del nombramiento y toma de posesión.

1. *La designación del Diputado del Común se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias y en el Boletín Oficial de Canarias.*

2. *El Diputado del Común tomará posesión de su cargo ante la Mesa del Parlamento, dentro del plazo de los quince días siguientes a su designación, prestando juramento o promesa de desempeñar fielmente sus funciones.*

3. *Antes de la toma de su posesión, el Diputado del Común formulará por escrito ante la Mesa de la Cámara declaración de sus bienes patrimoniales y actividades susceptibles de proporcionar ingresos. Asimismo lo hará de las actividades o cargos que desempeñe a efectos del examen de incompatibilidades.”*

ENMIENDA NÚM. 51

ENMIENDA Nº 5: DE MODIFICACIÓN
Título I
Artículo 6

Sustituir el texto por el siguiente:

“Artículo 6.- Relaciones con los órganos del Parlamento.

1. *El Diputado del Común se relacionará con el Parlamento de Canarias y sus distintos órganos a través de su Presidente.*

2. *La Comisión competente según el Reglamento de la Cámara será la encargada de relacionarse con el Diputado del Común y de informar al Pleno en los casos establecidos en la presente Ley.*

3. *Excepcionalmente, la Mesa del Parlamento de Canarias, por propia iniciativa, a solicitud de un Grupo Parlamentario o a petición del Diputado del Común, podrá acordar su comparecencia ante otras comisiones.”*

ENMIENDA NÚM. 52

ENMIENDA Nº 6: DE MODIFICACIÓN
Título I
Artículo 7

Sustituir el texto por el siguiente:

“Artículo 7.- Estatuto personal del Diputado del Común.

3. *En los demás casos, mientras permanezca en el ejercicio de sus funciones, el Diputado del Común no podrá ser detenido, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo la decisión sobre su inculpación, pri-*

sión, procesamiento y juicio, exclusivamente al Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Fuera del territorio de Canarias, la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.”

ENMIENDA NÚM. 53

ENMIENDA Nº 7: DE ADICIÓN
Título I
Artículo 8

Añadir al texto un nuevo apartado:

“5. **Quienes hubiesen desempeñado el cargo de Diputado del Común no podrán, durante los dos años siguientes a la fecha del cese, intervenir, por sí o mediante apoderamiento, en la tramitación, ejecución o impugnación de expedientes concretos sobre los que haya intervenido, ni participar en el capital de empresas mercantiles o industriales cuya regulación o control haya dependido del alto cargo.**”

ENMIENDA NÚM. 54

ENMIENDA Nº 8: DE MODIFICACIÓN
Título II
Artículo 29

Sustituir el texto por el siguiente:

“**Artículo 29.- Impulso de las actuaciones.**

Admitida la queja, el Diputado del Común promoverá la oportuna investigación sumaria para la investigación o el esclarecimiento de los supuestos objeto de la misma, y recabará del organismo o dependencia administrativa, en su caso, la remisión del informe que proceda en el plazo máximo de quince días. Tal plazo será ampliable, **previa petición de la Administración**, cuando concurren circunstancias que lo aconsejen, a juicio del Diputado del Común.”

ENMIENDA NÚM. 55

ENMIENDA Nº 9: DE MODIFICACIÓN
Título II
Artículo 30.2

Sustituir el texto por el siguiente:

“2. **El Diputado del Común, sus Adjuntos o persona de la Institución** en la que delegue, podrán personarse en cualquier dependencia de las Administraciones Públicas

canarias o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, con el fin de comprobar y recabar cuantos datos fueren menester, de efectuar las entrevistas personales pertinentes o de proceder al estudio de los expedientes y la documentación necesaria.”

ENMIENDA NÚM. 56

Enmienda Nº 10: de modificación
Título II
Artículo 38.2

Sustituir el texto por el siguiente:

“**Artículo 38.- Adopción de medidas por parte de la Administración.**

2. Si el Diputado del Común considerase posible una solución positiva y, sin embargo, ésta no se adoptase sin una justificación adecuada, **incluirá** tal caso en su informe anual o extraordinario, mencionando expresamente los nombres de las autoridades o personal afectados.”

ENMIENDA NÚM. 57

ENMIENDA Nº 11: DE MODIFICACIÓN
Título III
Artículo 49

Sustituir el texto por el siguiente:

“**Artículo 49.- Contenido del informe.**

1. En el Informe anual el Diputado del Común dará cuenta:

- a) Del número y tipo de quejas presentadas.
- b) De las quejas que no hubiesen sido admitidas a trámite.
- c) **Del número de quejas pendientes de resolver y sus causas generales.**
- d) De las causas generales de inadmisión de las quejas.
- e) De las advertencias, recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias remitidas en el ejercicio de sus funciones.
- f) De las investigaciones iniciadas de oficio, en su caso.
- g) De los problemas generales observados en el funcionamiento de las Administraciones Públicas canarias.
- h) De todas aquellas cuestiones que el Diputado del Común considere de interés o relevancia.”